263

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2010-00593
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero del dos mil veintiunos

En atención a lo solicitado por el apoderado del demandado con relación a la liquidación del crédito y la entrega de los dineros en razón del proceso de exoneración de cuota alimentaria presentado por el señor López Castaño, se le indica que no es procedente toda vez nos encontramos ante un proceso Ejecutivo por alimentos, en el cual se están cobrando cuotas alimentarias dejadas de pagar por el ejecutado.

Por otra parte, se les requiere a las partes con el fin de que actualicen la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE
ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____.
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado octavo de Familia de Oralidad de Medellín.

_____
Secretaria

(glo)